



SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MILTON ENRIQUE GOMEZ MORENO
DEMANDADO:	OMAR DE JESÚS MARTÍNEZ VALENCIA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2024-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **MILTON ENRIQUE GOMEZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.84.457.657**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **OMAR DE JESÚS MARTÍNEZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.1.120.742.668**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No existe claridad respecto al lugar de domicilio del señor OMAR DE JESÚS MARTÍNEZ VALENCIA, toda vez que en la parte introductoria del escrito de la demanda se determina como lugar de residencia del demandado el municipio de Fonseca-La Guajira, mientras que en el acápite de las notificaciones del escrito de la demanda y en el poder otorgado al profesional del derecho se determina como lugar de residencia del demandado el municipio de Ataco-Tolima.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem. De igual forma se requerirá a la parte ejecutante para que aporte con destino a este proceso el título valor original que se pretende cobrar en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por MILTON ENRIQUE GOMEZ MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No.84.457.657, en contra de OMAR DE JESÚS MARTÍNEZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.120.742.668, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte con destino a este proceso ejecutivo el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha veintidós (22) de marzo de 2022 **(original)** que se pretende cobrar en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez